

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 10, del Acta de la Sesión 5095-2001, celebrada el 7 de noviembre del 2001, con sustento en la recomendación de la División Económica contenida en el documento DE-154 del 18 de octubre del 2001, y

considerando:

- 1. que en aras de procurar una mayor transparencia en el ejercicio de la función pública,**
- 2. que las decisiones que se adoptan en el ejercicio de dicha función trascienden en muchas ocasiones el mediano y largo plazo al igual que su revisión y control,**

dispuso:

- 1.- Rendir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica en relación con el proyecto de ley “Reforma del Artículo 7 de la Ley 4646, del 20 de octubre de 1970”, expediente 14.466 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 187, del 28 de setiembre del 2001.**
- 2.- Elevar una atenta instancia a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa para que en lugar de los seis meses que se plantea en el proyecto de ley, considere el plazo de un año de tal forma que el citado Artículo 7 de la Ley 4646 se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 7: No podrá ser electo gerente, subgerente o auditor del Banco Central de Costa Rica, de los bancos comerciales ni de las instituciones autónomas o semiautónomas quien hubiere ocupado un cargo como miembro de la Junta Directiva de la respectiva institución durante todo o parte del año anterior.”